

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS.

ANTECEDENTE

En la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2020, así como su metodología".

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), señala que el incumplimiento a los requerimientos²⁸ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

²⁸ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet <http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Requerimientos Observaciones Recomendaciones y Criterios del SNT.pdf>

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.²⁹

IX. La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2020"³⁰, consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

X. Acción de verificación 2020:

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Periodo de verificación: 22 veintidós de mayo del año 2020 dos mil veinte.

Fuente de verificación del año 2020: <http://www.dif.imembrillos.gob.mx/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2020:

Artículo 8°, fracción V, incisos b), k), ñ), o) y p);

Calificación Final
35

XI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2020.

²⁹ El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2020, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_plan_verificacion2020.pdf

³⁰ La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2020", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: <https://www.itei.org.mx/v4/evaluaciones/busqueda>

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020.

XII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental correspondiente al artículo 8º, fracción V, incisos b), k), ñ), o) y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos**, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Dentro del plazo concedido en el punto que antecede, el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos**, deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

CUARTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

QUINTO. En caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se apercibe al titular del sujeto obligado que este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará al titular del sujeto obligado las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

SEXTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos**.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del “**Dictamen de la verificación del año 2020 de la publicación y actualización de la información fundamental en el portal de internet del sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

JCCH/mrnz/jaa/dffc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	0.00	50.00	37.50
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... .. 11.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Final	60.00	0.00	40.00	40.00	35.00



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**ANEXO 1. RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
PÁG. 2 DE 2**

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 1 DE 9

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	<p>INFORMACIÓN COMPLETA:</p> <p>El sujeto obligado incumple diversos criterios relacionados con la publicación de la información completa del presente inciso, ya que omite agregarlos a la información publicada, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre de los responsables de recibir los ingresos extraordinarios por cualquier concepto• Nombre de los responsables de administrar los ingresos extraordinarios por cualquier concepto• Nombre de los responsables de ejercer los ingresos extraordinarios por cualquier concepto <p>Derivado de lo anterior, el sujeto obligado cumple parcialmente con respecto a la información completa, toda vez que este solo agrega en el hipervínculo al 2018 que direcciona a un documento en el que se relacionan los ingresos percibidos por el sujeto obligado con las siguientes columnas: Cantidad, clave unidad SAT, Clave Producto/servicio, Concepto/Descripción (Aquí se relaciona, en algunos casos, el proyecto o programa donde serán aplicados), Valor Unitario, así como el Importe.</p> <p>Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que</p>

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 2 DE 9

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGENCIA

El sujeto obligado incumple con el criterio de vigencia de la información publicada, toda vez que, el sujeto obligado agrega cuatro hipervínculos relacionados con los ingresos de los ejercicios del 2015 al 2018, además de agregar un apartado denominado “Ingresos 2019” en este, no se agrega hipervínculo alguno que remita a la información requerida. Si bien es cierto, este agrega una fecha de actualización correspondiente al mes de mayo del 2020, la información más reciente corresponde al 2018.

Es por lo anterior planteado que a pesar que la fecha de actualización se encuentra vigente, esta debe coincidir con la información publicada, la cual debe contar con la vigencia requerida, o en su caso, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 3 DE 9

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGENCIA

Se incumple lo relativo a la vigencia de los contratos de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías, toda vez que, si bien es cierto, el sujeto obligado agrega fecha de actualización correspondiente al mes de mayo del 2020, el sujeto obligado solo publica tres apartados correspondientes al gasto por concepto de Asesorías 2018, 2017 y 2016.

k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

Es por lo anterior planteado que a pesar que la fecha de actualización se encuentra vigente, esta debe coincidir con la información publicada, la cual debe contar con la vigencia requerida, o en su caso, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACCEBILIDAD

Incumple con el criterio correspondiente a la accesibilidad, toda vez que el sujeto obligado solo agrega los contratos íntegros relacionados con el presente inciso, sin

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 4 DE 9

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

embargo, para consultar los criterios requeridos en el presente inciso, como lo son la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; es necesario consultar y realizar una búsqueda exhaustiva en todo el documento. Esto impide que el ciudadano tenga acceso a dicha información de manera rápida y sencilla, por lo que resulta poco accesible la información publicada.

Es por esto que, el sujeto obligado deberá establecer las condiciones necesarias para que la información sea de fácil acceso para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones, así como, facilitar la consulta de la información por sistemas o motores de búsqueda por palabras clave u otros medios que permitan su localización, lo anterior según se establece en los puntos 1 y 4 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

INFORMACIÓN COMPLETA

El sujeto obligado publica tres apartados correspondientes al gasto por concepto de Asesorías 2018, 2017 y 2016. En el primero de estos, agrega un hipervínculo denominado “CONTRATO GINECOLOGÍA” el cual remite a un contrato íntegro en formato Word que tiene que ver con el contrato de contratación de servicios profesionales por el concepto anteriormente mencionado. Cabe señalar que en este contrato se **omite agregar la información relacionada con la partida de la erogación por concepto y los resultados del trabajo realizado** por cada uno de los contratos celebrados para la prestación de servicios o por honorarios, toda vez que al realizar una búsqueda exhaustiva en todo el documento publicado, no se pudo localizar la información referida.

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 5 DE 9

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>Es por esto, que se cumple parcialmente con el criterio correspondiente a la información completa del presente inciso, penalizando los parámetros mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>El sujeto obligado publica en el apartado correspondiente la siguiente leyenda: “La información concerniente a ésta fracción no se posee, no se genera, no se administra por éste Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 8 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco”, dicha leyenda se encuentra actualizada al mes de mayo del 2020.</p> <p>Derivado de lo anterior, se realizó la consulta directa de la fracción I, inicio b), correspondiente al reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado, en donde el sujeto obligado publica un documento denominado</p>

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 6 DE 9

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.”, en el cual señala en el punto 29, fracción III, correspondiente al artículo 8, en el cual señala como información pública fundamental la relacionada con la referente a la planeación y desarrollo del sujeto obligado la correspondiente a los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos seis años. Cabe señalar que la justificación emitida por el sujeto obligado en el presente inciso no es válida, ya que este señala en el reglamento interno antes mencionado que sí le es aplicable, por lo que esta información debe poseerse, generarse y ser administrada por el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. O en su caso, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..

o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... ... 11.

El sujeto obligado publica en el apartado correspondiente la siguiente leyenda: “La información concerniente a ésta fracción no se posee, no se genera, no se administra por éste Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 8 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco”, dicha leyenda se encuentra actualizada al mes de mayo del

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 7 DE 9

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

2020.

Derivado de lo anterior, se realizó la consulta directa de la fracción I, inicio b), correspondiente al reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado, en donde el sujeto obligado publica un documento denominado “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.”, en el cual señala en los puntos 31 y 32, fracción III, correspondiente al artículo 8, en el cual señala como información pública fundamental la relacionada con la referente a la planeación y desarrollo del sujeto obligado la correspondiente a las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años y las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos seis años, respectivamente. Cabe señalar que no es válida la justificación emitida por el sujeto obligado en el presente inciso, ya que este señala en su reglamento interno antes mencionado que sí le es aplicable, por lo que esta información debe poseerse, generarse y ser administrada por el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. O en su caso, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 8 DE 9

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGENCIA

El sujeto obligado incumple con la actualización de la información publicada, toda vez que la información más reciente publicada por este, pertenece al año 2017. Cabe señalar que esta información corresponde a una leyenda en la que expresa lo siguiente: “Durante el mes de diciembre de 2017, no se cuenta con concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisición, obra pública de proyectos, tal y como lo establece el artículo 8 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.”, sin embargo el artículo 8 no justifica lo que se relaciona con la no generación de información, pues el artículo mencionado tiene que ver con la información pública fundamental, es por lo anterior, que se insta al sujeto obligado para que publique los fundamentos normativos aplicables a este caso.

Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información requerida en el presente inciso, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. O en su caso, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

PÁG. 9 DE 9

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

Estado de Jalisco y sus Municipios.